

ANT.: Denuncia Rol N° 2275-14
FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 22 ABR 2014

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE UNIDAD ANTI-CARTELES (S)

Por la presente vía informo al señor Fiscal acerca de la admisibilidad de la denuncia del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. DENUNCIA Y MERCADO AFECTADO

1. Con fecha 11 de marzo de 2014, ingresó a esta Fiscalía Nacional Económica (en adelante, "FNE") una denuncia por parte del Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, "SERNAC"), dando cuenta de la existencia de un presunto atentado contra la libre competencia ejecutado por agentes que prestan el servicio turístico denominado "Tour Lago Chungará".
2. El SERNAC acompaña a su denuncia un documento titulado "*Informe de Estudio de Comparación de Precios y Servicios de Producto Regional Tour Lago Chungará*", realizado en noviembre de 2013. Tal informe consideró a cinco empresas regionales de turismo, dentro de un universo de once agentes existentes en la indicada región. En éste se concluye que todos los encuestados cobraban por la prestación del servicio una tarifa de \$20.000

por persona, lo que revelaría un actuar concertado por parte de estos competidores.

3. Las compañías consideradas para dicha evaluación fueron Turismo Lauca, Turismo Baggage, Orange Travel, Turismo Arica Puerta Norte y Turismo Sol del Norte, todas de la Región de Arica y Parinacota.
4. El mercado que podría ser eventualmente afectado por la presunta conducta anticompetitiva se vincula al recorrido, por el día, a determinadas zonas turísticas de la Región de Arica y Parinacota, como lo es el Parque Nacional Lauca, que alberga al Lago Chungará. De esta forma, el mercado relevante en este caso podría estar constituido, en principio, por el servicio de turismo en esta ruta.
5. Los consumidores que demandan estas prestaciones corresponden tanto a turistas nacionales como extranjeros. En relación a la oferta, existiría diversidad de empresas establecidas en el sector que brindarían este servicio, tal como se explicará.

II. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

6. De acuerdo a los antecedentes descritos, corresponde determinar si la presente denuncia da cuenta de hechos, actos o convenciones que pudieran restringir o vulnerar la libre competencia o tender a producir dichos efectos, al tenor del artículo 3 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”) y, concretamente, de su literal a), respecto de las empresas participantes del mercado de servicio de turismo al Lago Chungará.
7. El SERNAC menciona en su informe que su objetivo es cuantificar, por medio de una encuesta de precios y servicios, el valor del conjunto de prestaciones (principales y adicionales) de cada empresa turística, de manera de transparentar a los consumidores las características que ofrece cada una de ellas, para una mejor decisión de compra.

8. El principal resultado del estudio fue la constatación de una tarifa única para todas las empresas encuestadas, la cual asciende a \$20.000 por persona.
9. Pues bien, en un análisis preliminar de los antecedentes, esta Unidad no ha podido constatar la existencia de información que permita inferir que los agentes de turismo de la Región de Arica y Parinacota estén coordinando su actuar para cobrar una tarifa idéntica y prestar un servicio similar.
10. En efecto, el solo hecho que los precios sean iguales, exactos o similares entre competidores, no implica necesariamente un acuerdo colusorio atentatorio contra el bien jurídico protegido por el DL 211, pues se necesita de información adicional que permita concluir que tal similitud entre los precios obedece a una actuación concertada y no a otras razones de mercado.
11. De hecho, incluso cuando el precio pueda ser idéntico, la racionalidad económica de una actuación concertada revela que ésta se produce, o podría producir, cuando el bien o servicio es mayormente homogéneo, lo que no ocurre en este caso particular. En otras palabras, las agencias de turismo no sólo compiten por precio del servicio, sino que por todas las prestaciones que en éste incluyen.
12. En este sentido, y como lo ha dicho el mismo informe del SERNAC, se verificó la existencia de importantes diferencias en los recorridos y detenciones que cada empresa ofrece, así como en los servicios adicionales incluidos en el precio, tales como desayuno, almuerzo, presencia de guías capacitados e intérpretes, transporte desde y hacia el lugar de hospedaje, etc. Esto revelaría que las agencias compiten en otros elementos distintivos, como lo son los servicios involucrados en el *pack* turístico.
13. Por otra parte, en el caso en comento, funcionarios de la Unidad pudieron constatar a través de diversas llamadas telefónicas a las empresas

involucradas¹, que no todas ellas cobraban la misma tarifa indicada en la denuncia. Así, la mayor parte de ellas cobran actualmente \$25.000, salvo Turismo Arica Puerta Norte, cuya tarifa es de \$20.000. Otras agencias no consideradas en el estudio del Sernac tendrían otras tarifas, según se analiza más adelante.

14. En efecto, esta Unidad pudo identificar la presencia de otros competidores que podrían disciplinar cualquier actuar concertado entre las empresas involucradas; que no se vislumbra, en principio, la presencia de importantes barreras a la entrada ni a la salida y que, por tanto, difícilmente los agentes indicados por el SERNAC podrían ostentar una posición de dominio.
15. Así las cosas, esta Fiscalía pudo corroborar, indagando en fuentes públicas, la existencia de varios agentes adicionales a los catastrados en el estudio en comento y que realizarían el recorrido hacia el Lago Chungará. Ejemplos de ellas son Ruta Altiplano, Tour Lago Chungará, Andean Duncan Tour, Sertours, Sumainti, Geotour, Mayurutour, Raíces Andinas, Clinamen, Ecotour Expediciones, Parinacota Expediciones, entre otras.
16. Algunas de estas empresas cobrarían precios disímiles a las agencias no consideradas en el estudio del SERNAC, como ocurre con Ruta Altiplano, que cobra \$20.000²; Tour Lago Chungará, \$22.000³ y Andean Duncan Tour, \$30.000⁴.
17. Finalmente, no se aprecian a primera vista barreras relevantes que dificulten o impidan la entrada o salida de competidores en este mercado.

¹ El 01 de abril de 2014 se tomó contacto telefónico con la empresa Turismo Lauca, mientras que el 10 de abril del mismo año, se hizo lo propio con Turismo Baggage, Orange Travel, Turismo Arica Puerta Norte y Turismo Sol del Norte.

² Fuente: Ruta Altiplano. [en línea] < http://www.ruta-altiplano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=61&limitstart=2 > [consulta: 11 de abril de 2014]

³ Según información entregada vía telefónica por la referida agencia el día 01 de abril de 2014.

⁴ Considera una tarifa de \$60.000 por dos personas. Fuente: Andean Duncan Tours. [en línea] <<http://www.andeanduncantour.tripod.com/id20.html>> [consulta: 11 de abril de 2014]

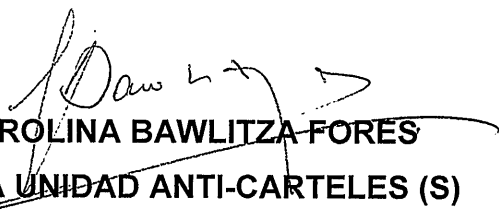
18. En relación a la entrada, cabe destacar que no existirían restricciones administrativas para el ingreso de un nuevo oferente al mercado al cual se refiere la denuncia, ni por parte de SERNATUR ni de otro organismo. En lo que respecta a la salida, los costos fijos (entre los que destacarían los asociados al uso de un establecimiento de venta y/o un portal de internet para promocionar sus servicios y coordinación de viajes, más el personal contratado para ello) serían en gran medida recuperables, por lo que tampoco serían muy relevantes.
19. Todo lo indicado *supra* justificaría que, por el momento, no sea necesaria la instrucción de un proceso investigativo, sin perjuicio que nuevos antecedentes ameriten alterar tal recomendación.

III. CONCLUSIONES

20. En relación a los supuestos actos anticompetitivos denunciados, dentro del contexto de la prestación del servicio de turismo al Lago Chungará, no ha sido posible recabar antecedentes que revelen la existencia de un acuerdo ilícito, en los términos del artículo 3 letra a) del DL 211, entre las empresas denunciadas.
21. En efecto, si bien existiría uniformidad de precios en cuatro de las cinco agencias de la Región de Arica y Parinacota que informa el Sernac, existiría diferenciación en los servicios que cada una presta, entre los que destacan distintas rutas de viaje y servicios complementarios.
22. Lo anterior, sumado al hecho que existen otras empresas que no son consideradas en el estudio del SERNAC que cobran una tarifa diferenciada, impiden concluir que las empresas denunciadas ostenten una posición de dominio dentro del mercado relevante.
23. Deben tenerse en cuenta, además, los costos en que incurriría esta Fiscalía, de proseguir con la tramitación de nuevas diligencias, y el consiguiente costo alternativo.

24. Dado lo anterior, y sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado del turismo, se recomienda el archivo de esta denuncia, no obstante lo cual podrán abrirse nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,


CAROLINA BAWLITZA-FORES
JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES (S)

